



RADICADO: 08001418901620200016100
DEMANDANTE: MANUEL PEÑA GALINDO
DEMANDADO: MARGUIE NAVARRO MUÑOZ
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted de la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante. Sírvase proveer.
Barranquilla, 13 de agosto de 2020
La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares que obra en el expediente es procedente, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. DECRETAR el EMBARGO y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen el demandado(a) MARGUIE NAVARRO MUÑOZ como empleado(a) de PERSONAL STAFF S.A.S., para tal efecto LÍBRESE OFICIO al señor Pagador de la entidad antes nombrada, poniéndole en conocimiento lo resuelto en esta providencia, indicándole que la medida cautelar se limita en la suma de \$15.000.000.oo. (Art. 599, inciso 3º ibídem)

2. DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o aquellas que a cualquier título posea o llegare a poseer el demandado(a) MARGUIE NAVARRO MUÑOZ en las entidades bancarias relacionadas en la demanda, por Secretaría, LÍBRESE OFICIO a las referidas entidades financieras informándoles que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de \$15.000.000.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero